



REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "SAN LUIS REY DE FRANCIA"

PERIODO LECTIVO 2027 - 2028

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, FINES Y BASE LEGAL

Art. 1.- Ámbito y Objeto. El presente reglamento regula los procesos de postulación, selección, asignación, renovación, seguimiento y terminación de las becas estudiantiles ordinarias y especiales en la Unidad Educativa Particular "San Luis Rey de Francia". Es de aplicación obligatoria para todas las autoridades, personal administrativo, financiero, docentes, estudiantes matriculados y sus respectivos padres de familia o representantes legales.

Art. 2.- Fines Institucionales. En concordancia con el carisma de la Orden de Frailes Menores en el Ecuador (Provincia Franciscana San Francisco de Quito), el otorgamiento de becas persigue el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes desde Inicial II hasta Tercero de Bachillerato. Su propósito central es brindar apoyo solidario a familias del sector suroeste de Guayaquil mediante metodologías inclusivas y valores socio-cristianos.

Art. 3.- Base Legal Nacional. Este reglamento se fundamenta en el bloque constitucional y educativo vigente de la República del Ecuador, compuesto por el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI); el Artículo 105 de su Reglamento General; y de manera estricta en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A, el cual determina los tipos y porcentajes de asignación obligatoria para instituciones educativas particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE BECA (SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL NRO. 33-A)

Art. 4.- Tipos de Beca y Causales de Adjudicación. De conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A, la institución otorgará becas bajo las siguientes categorías y porcentajes:

BECAS ORDINARIAS		
TIPO	NORMATIVA	PORCENTAJE
Académica, intelectual, socioeconómica, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad humana, sentencias de juez, hijas/os de servidores policiales fallecidos en actos	LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTASDIRECTAS	20 % - 100%

de servicio humana, sentencias de juez, hijas/os de servidores policiales fallecidos en actos de servicio	DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES 5.1.b - Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A	
BECAS EXTRAORDINARIAS		
TIPO	NORMATIVA	PORCENTAJE
Becas para personas con Discapacidad	LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES 5.2 - Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A	100%
Becas para personas víctimas directas o indirectas de violencia de género	LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES 5.3 - Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A	50% - 100%
Becas para personas víctimas indirectas de femicidios	LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA	100%

	PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTASDIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALESDE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES 5.4 - Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2025-00033-A	
--	--	--

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE APLICACIÓN, RECEPCIÓN Y REQUISITOS

Art. 5.- De la Convocatoria Anual (septiembre). El proceso ordinario de postulación para el programa de becas institucionales se llevará a cabo anualmente durante el mes de septiembre, de acuerdo al cronograma específico publicado a través de los canales institucionales y el Sistema de Gestión Académica.

Art. 6.- Requisitos y Documentación Solicitada. Para formalizar el expediente de postulación, el representante legal deberá consignar y entregar físicamente en la oficina del responsable Institucional de Becas una carpeta debidamente foliada con los siguientes documentos vigentes:

- **Solicitud formal de beca**, dirigida a la Máxima Autoridad Institucional (Rector del establecimiento), donde se detalle de forma clara, explícita y motivada la causal o tipo de beca que se solicita conforme a las estipuladas en este reglamento.
- Ficha socioeconómica institucional, debidamente completada y firmada por el representante legal.
- Copia de la planilla o factura de un servicio básico residencial (agua, luz o teléfono) correspondiente al último mes.
- Croquis detallado de la ubicación exacta de la vivienda familiar.
- Certificado original de pago al día en pensiones y matrículas, emitido formalmente por el Departamento de Colecturía del plantel.
- Copia a color legible de la cédula de ciudadanía o identidad del estudiante beneficiario y de su representante legal.
- Documentación adherente de respaldo al tipo de beca que solicita (p. ej., certificados médicos/carné de discapacidad para NEE, certificados laborales o de ingresos para vulnerabilidad económica, reconocimientos deportivos oficiales, etc.).
- Copia de la libreta de calificaciones o récord académico oficial correspondiente al periodo lectivo inmediato anterior

CAPÍTULO IV

DEL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE BECAS

Art. 7.- Recepción de Expedientes. El Responsable Institucional de Becas será la autoridad encargada de receptor y recopilar todas las carpetas y solicitudes entregadas por los postulantes dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial.

Art. 8.- Análisis de Carpetas. Una vez concluida la fase de recepción, el Responsable Institucional de Becas junto a la Máxima Autoridad Institucional (Rector) procederán a realizar un análisis minucioso y la evaluación técnica de cada una de las carpetas presentadas, verificando la validez de los requisitos y la veracidad de las causales invocadas.

Art. 9.- Resolución y Aprobación Definitiva. Tras la evaluación conjunta realizada por el responsable Institucional de Becas y el Rector, los expedientes e informes técnicos correspondientes serán elevados al Consejo Ejecutivo Institucional. Este organismo, en uso de sus facultades legales, será el único encargado de emitir la aprobación definitiva o el rechazo de los beneficiarios de las becas para el periodo lectivo correspondiente.

Art. 10.- Seguimiento y Fiscalización de Becas. El responsable Institucional de Becas tendrá bajo su cargo y competencia el seguimiento continuo del cumplimiento de los parámetros académicos, comportamentales y de corresponsabilidad de las becas adjudicadas durante todo el ciclo escolar, informando periódicamente a las autoridades sobre cualquier novedad.

CAPÍTULO V

DEL FONDO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Presupuesto Financiero Mínimo. De conformidad con el Art. 105 del Reglamento General a la LOEI, la institución destinará anualmente un porcentaje equivalente a por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total percibido por conceptos de matrículas y pensiones netas para el financiamiento de este programa.

Art. 12.- Cobertura del Beneficio. La beca estudiantil consiste en un financiamiento total o parcial aplicado exclusivamente sobre los valores de la pensión mensual. Conforme a las cláusulas contractuales establecidas:

- Los rubros correspondientes a la Matrícula y a la Primera Pensión del año lectivo deberán ser cancelados en su totalidad (100%) por el representante legal.
- El porcentaje de descuento asignado se aplicará única y estrictamente a partir de la segunda pensión en curso.
- Los derechos de grado, especies valoradas y egresos adicionales se regularán según lo que determine el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y CRITERIOS DE EXCELENCIA

Art. 13.- Parámetros Académicos y Comportamentales. Para mantener el beneficio de la beca durante el ciclo escolar y asegurar que se destine a estudiantes que demuestren un óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales, se fijan los siguientes estándares mínimos obligatorios cuya vigilancia estará a cargo del responsable Institucional de Becas:

Criterio Evaluativo	Estándar Mínimo Exigible	Instrumento de Verificación
Rendimiento Académico	Promedio general mínimo de 9.00 / 10.00 (Nueve sobre diez).	Libreta Trimestral / Anual de Calificaciones.
Comportamiento y Conducta	Valoración cualitativa mínima de "B".	Registro de Inspectoría y Código de Convivencia.
Asistencia Regular	No registrar inasistencias superiores al 25% general o por asignatura.	Registro Oficial de Asistencia en el Sistema Informático.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-RESPONSABLES

Art. 14.- Obligaciones Financieras. El contratante becado está obligado a cancelar la diferencia del valor prorrateado de la pensión mensual dentro de los cinco (5) primeros días laborables de cada mes, utilizando los canales bancarios definidos por la institución y facturando en la colecturía del plantel.

Art. 15.- Deber de Corresponsabilidad y Autogestión. Los padres de familia o representantes adquieren el compromiso civil formal de: 1) Colaborar activamente en los eventos o actividades de autogestión organizadas por el plantel; 2) Asistir con carácter obligatorio a todas las convocatorias formativas u organizativas; 3) Mantener un trato fundamentado en el diálogo pacífico y de mutuo respeto hacia todos los directivos, docentes y personal del plantel, salvaguardando el prestigio institucional.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LIMITACIONES Y VIGENCIA

Art. 16.- Temporalidad y No Renovación Automática. Toda beca estudiantil adjudicada tendrá una vigencia máxima de un (1) año lectivo. Bajo ninguna circunstancia el beneficio se renovará de forma automática para el siguiente periodo escolar.



Art. 17.- Límite de Periodos. Las becas socio-institucionales otorgadas mediante este formato regular podrán ser asignadas a un mismo estudiante por un tiempo máximo acumulado de tres (3) periodos escolares.

Art. 18.- Principio de Intransferibilidad. Las becas se otorgan con carácter personal e intransferible hacia hermanos, primos o cualquier otro familiar.

CAPÍTULO IX

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL

Art. 19.- Causales de Terminación. La Unidad Educativa Particular "San Luis Rey de Francia" dará por terminado el beneficio de la beca de forma inmediata, perdiéndose el descuento en las pensiones restantes, por las siguientes causas: 1) Mutuo consentimiento; 2) Cierre del año académico lectivo; 3) Desinterés tácito al no matricular o reservar cupo a tiempo; 4) Morosidad activa por pensiones u otros conceptos de años anteriores o del año en curso, ya sea del estudiante o por deudas de otro hijo/representado en el plantel; 5) Promedio académico inferior a 9 o conducta inferior a "B"; 6) Acumular más del 25% de inasistencias; 7) Insuficiencia académica persistente tras procesos de recuperación; 8) Faltas de respeto, insultos o hablar de forma despectiva o difamatoria contra la institución, sus directivos, profesores o colaboradores por parte del representante o su familia; 9) Incurrir en faltas extremadamente graves contra el Código de Convivencia.

Art. 20.- Resolución Unilateral. La institución, previo informe del responsable Institucional de Becas, queda expresamente facultada para dictaminar la terminación unilateral del beneficio de beca en cualquier momento del año lectivo ante la verificación de cualquiera de las causales anteriores, mediante resolución del Consejo Ejecutivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Canales de Comunicación. Se establece que el único medio oficial, válido y vinculante para la notificación de calificaciones, estados de cuenta, convocatorias y resoluciones es el Sistema de Gestión Académica Institucional.

El presente cuerpo reglamentario entra en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades de la institución y rige plenamente para el Periodo Lectivo 2027 - 2028.

Fr. Darío Hernández Ramírez OFM
RECTOR
UE San Luis Rey de Francia